CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIMAS RUBIO SIERRA.
DEMANDADO: ELVIA RUBIO SIERRA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00040-00

Revisado el presente proceso se evidencia que en providencia de fecha cinco (05) de marzo de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la conformación de un contradictorio, es decir, la notificación de los extremos pasivos.

A la fecha, no se ha evidenciado por parte de la activa, el ejercicio de la notificación de los indeterminados de manera efectiva, en los términos del artículo 293 del C.G.P., tal como se ordenó en el numeral tercero de la citada providencia.

No admitirá este despacho las consideraciones del artículo 10 del decreto 806 del 2020, es decir que para emplazar, basta solo la mera orden del Juzgado y su publicación en la página de emplazados de la rama judicial (TYBA), pues la orden de emplazamiento es anterior a la pandemia, y por lo tanto anterior al decreto mencionado cuya vigencia no es retroactiva y no cobija esta actuación.

Por tal motivo se le conmina a cumplir la orden de emplazar, y que dicha emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el proceso, deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural.

Este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de

treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **019,** de hoy **veintiocho días (28) de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb323b78d9455556a9f0af688505f3caec081450356f5a62c95fd01f2d6624c
Documento generado en 27/05/2021 05:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica